



<p>Procedimiento: <u>Autorización previa a la celebración de espectáculos públicos.</u></p>	<p>Código: U017</p>
<p>Objeto:</p>	<p>El presente procedimiento tiene por objeto la obtención de la autorización necesaria para la celebración de cualquier espectáculo público.</p> <p>Tendrán la consideración de espectáculos públicos a estos efectos, las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.</p>
<p>Documentación a presentar por el interesado:</p>	<p>Solicitud: impreso normalizado.</p> <p>Otra documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DNI/CIF. - En caso de representación legal, DNI o documento equivalente del representante y acreditación documental de la representación. - Memoria en la que se determine el tipo de espectáculo o actividad cuya realización se pretende y tipo de lugar o recinto, así como el número aproximado de espectadores que se prevé que asistan y el aforo máximo del local o recinto, los servicios higiénico sanitarios con que cuenta, accesos y horario del espectáculo. - Memoria de seguridad o plan de autoprotección del recinto o local y plan de seguridad del evento, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria. - Declaración responsable de la persona promotora u organizadora, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo y de disponibilidad de la finca o local. - Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del espectáculo o, en el caso de bienes públicos pertenecientes a administraciones distintas de la que haya de resolver, el oportuno título habilitante para el uso del inmueble. - En su caso, las certificaciones expedidas por técnico competente que acrediten la seguridad de la instalación no permanente desmontable, así como el correcto montaje y funcionamiento de aquella. - Justificante de pago de la autoliquidación.
<p>Órgano encargado de la tramitación:</p>	<p>O.A.L. Gerencia de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico de Icod de los Vinos.</p>



Trámites:	Nº	Denominación:
	1	Solicitud.
	2	Comprobación de la solicitud y de la documentación presentada y, en su caso, requerimiento al interesado para que subsane.
	3	Informe de los servicios municipales en forma de propuesta de resolución.
	4	Resolución.
	5	Notificación.
Plazo máximo para resolver y notificar:	15 días desde la presentación de la solicitud.	
Efectos de la no resolución y notificación en plazo:	<p>Silencio administrativo positivo: transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada.</p> <p>No obstante lo anterior, se considerarán desestimadas por silencio administrativo negativo aquellas solicitudes de autorización de espectáculos de las que se pudiera derivar la habilitación para el uso de los bienes de titularidad pública en que aquellos se vayan a celebrar.</p>	
Órgano competente para resolver:	Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Icod de los Vinos o Concejal en quien delegue.	
Recursos:	Recurso de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto y/o recurso contencioso administrativo.	
Normativa aplicable:	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. - Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos 	
Fecha de última revisión:		

Observaciones:

- Solo se requerirá la presentación de una comunicación previa para la celebración de los siguientes espectáculos públicos:
 - a) Cinematográficos y teatrales.
 - b) Cualquier otro que tengan un aforo máximo de 50 personas.